

ACUERDO No. 13

(Mayo 21 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DENOMINADA BIOPARQUE MUNICIPAL DE PAIPA Y SE ESTABLECE SU ÁREA DE AMORTIGUACIÓN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993 y Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Declarar como zona de manejo especial de protección ambiental denominada Bioparque Municipal de Paipa, el área de aproximadamente 30 hectáreas, ubicada en la Vereda Canocas del nuestro Municipio, correspondiente al predio identificado de la siguiente forma: Escritura de Constitución No. 0650 de 14 de abril, con Matricula Inmobiliaria No. 074-45130 de la oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, el cual se alindera de la siguiente forma: **POR EL SUR** desde el punto uno a dos en una extensión en línea quebrada de 400 metros, linda con el predio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; **POR EL OCCIDENTE** del punto dos al punto tres en una extensión de 858 metros, linda con el Instituto Técnico Agrícola, y del punto tres al punto cuatro en una extensión en línea quebrada de 325.64 metros, linda con la vía que conduce a la vereda de Salitre la esmeralda; **POR EL NORTE** del punto cuatro al punto cinco en una extensión de 211 metros, linda con la vía que conduce al club militar, y del punto cinco al punto seis en una extensión de 436 metros, linda con la vía que conduce al club militar; y **POR EL ORIENTE** del punto seis al punto uno en una extensión 435 metros, linda con la vía que conduce al club militar y cierra.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente acuerdo, entiéndase como Bioparque Municipal, aquella zona que se delimita como un espacio de conservación ambiental, para la protección de los recursos naturales con un fin educativo, ambiental e investigativo, de los bienes y servicios de él derivados.

ARTÍCULO 2: Establecer como área de amortiguación de la zona de manejo especial de protección ambiental denominada Bioparque Municipal de Paipa, Mil (1000) metros lineales en contorno a partir del eje central del Bioparque, según plano de ubicación.

PARÁGRAFO: Incluir dentro de esta área de amortiguación los terrenos donde funciona el ciclo básico del INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA DE PAIPA, por ser predios con destino a la educación agropecuaria y ambiental.

ARTICULO 3: En la zona declarada como Bioparque Municipal de Paipa, se permitirán únicamente las siguientes actividades:

- 1. Conservación:** Actividades que contribuyan a la permanencia de los recursos naturales renovables como agua, bosques, flora, fauna y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas, en concordancia con su Plan de Manejo.
- 2. Preservación:** Actividades que eviten el deterioro ambiental debido a la introducción de factores antrópicos.
- 3. Restauración y control:** Actividades dirigidas a la recuperación de las condiciones iniciales de los ecosistemas y/o áreas degradadas.
- 4. Investigación:** Representación faunística y colecciones de plantas vivas. Elaboración de un software para la sistematización de las colecciones plantas vivas en el programa BG-recorder2.
- 5. Educación:** Actividades dirigidas a proyectos educativos formales y no formales, que brinden pautas hacia quien y como se dirigirá el bioparque el cual deberá generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural, natural e histórico.
- 6. Recreación y Ecoturismo:** Actividades que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento a los visitantes del parque, a través de la contemplación y convivencia con el medio natural, mediante prácticas de conservación y exhibición de animales nativos a manera de zoológico.
- 7. Cultura:** Actividades que rescaten, promuevan y difundan el conocimiento y apropiación de los valores e identidad de la región.
- 8. Propagación de material vegetal:** Actividades tendientes a propagar material vegetativo de especies dinamo genéticas con destino a la recuperación de zonas de interés ambiental con algún grado de deterioro.
- 9. Zoocría de Fauna Nativa:** Actividades que comprendan la cría y reproducción de especies animales nativos en peligro de extinción, dentro de un habitat adecuado.

PARAGRAFO: Dentro del área de amortiguación se permitirá adicionalmente actividades compatibles con los objetivos de la unidad de conservación, tales como vivienda, explotaciones agrícolas y pecuarias.

ARTICULO 4: En la zona anteriormente delimitada y su área de amortiguación queda totalmente prohibido cualquier tipo de aprovechamiento o alguna de las siguientes actividades:

- 1.Desarrollo industrial de cualquier tipo.
- 2.Explotación de cualquier tipo de minerales.
- 3.Actividades que generen contaminación audiovisual y auditiva.

ARTÍCULO 5: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paipa a los veintiún días (21) días del mes de mayo de Dos Mil Nueve (2009).

**JOSÉ MEDARDO LEGUIZAMO DÍAZ
RODRÍGUEZ**

Presidente Concejo

LUIS GUILLERMO REYES

Primer Vicepresidente

DANNY FABIÁN SÁNCHEZ RODRIGUEZ MARTHA ISABEL JUTINICO PÉREZ

Segundo Vicepresidente

Secretaria General

La secretaria del Honorable Concejo Municipal de Paipa

Hace Constar:

Que el presente acuerdo sufrió dos (2) Debates los días veinte (20) de mayo y veintiuno (21) de mayo de Dos mil Nueve (2009).

MARTHA ISABEL JUTINICO PÉREZ

Secretaria General